

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO  
CONCERTADO

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

OVIEDO. . . . . 8,00 pesetas trimestre  
PROVINCIA. . . . . 9,00 — —  
NUMERO SUELTO . . . . . 0,50 céntimos

El pago es adelantado

### ADVERTENCIAS

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CÉNTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho al servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

### ADMINISTRACIÓN:

Residencia Provincial de Niños

## PARTE OFICIAL

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del día 15 de Enero)

## MINISTERIO de Justicia y Culto

### REAL ORDEN

Núm. 25.

Ilmo. Sr.: Decidida, de conformidad con lo acordado por el Consejo de Ministros, la supresión de la Prisión Central de San Miguel de los Reyes, de Valencia, y su sustitución por otra análoga y adecuada a los fines penitenciarios, si bien tal supresión no ha de efectuarse hasta que mediante permuta por edificio análogo, pago del precio por quien haya de utilizar el actual o habilitación de recursos para la construcción o adaptación del edificio adecuado para una nueva Prisión Central, pueda considerarse asegurada la construcción de ésta, quedó ya en suspenso el destino de penados a la Prisión cuya supresión está acordada, según Real orden de este Ministerio de 16 de Octubre próximo pasado, y conviene ahora decidir el lugar donde ha de ser instalada la nueva.

Algunos Ayuntamientos han formulado aspiraciones de que en sus respectivos términos municipales sea construido el nuevo Establecimiento central; pero siendo muchos y de diversa índole los factores que hay que tener en cuenta para una designación acertada, acordó el Gobierno, al mismo tiempo que la supresión de la Prisión de San Miguel de los Reyes, que por el Ministro de Justicia y

Culto se fijase un plazo para que los Ayuntamientos de poblaciones propicias a acoger la construcción por el Estado de un Establecimiento central penitenciario, en el término municipal respectivo, puedan manifestarlo, añadiendo en su caso cuanto estimen conveniente respecto a los terrenos, con dotación de agua suficiente que puedan ofrecer o cuya adquisición sea fácil. Y en cumplimiento de lo acordado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que los Ayuntamientos de poblaciones propicias a acoger la construcción, dentro de su término municipal respectivo, de un Establecimiento central penitenciario, puedan exponerlo a la Dirección general de Prisiones de este Ministerio antes del 1.º de Abril del corriente año, acompañando cuantos datos, planos y demás elementos de juicio consideren útiles, relativos a los terrenos adecuados, con dotación de agua potable y utilizable para todos los servicios del Establecimiento, incluso los de talleres y campos de trabajo, que puedan ofrecer o cuya adquisición sea fácil.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 8 de Enero de 1930.

### PONTE

Señor Director general de Prisiones.

(Gaceta de 9 de Enero).

## INCORPORACION A FILAS

### CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 368 del vigente Reglamento para el reclutamiento y reemplazo del Ejército, el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que el 1.º de Febrero próximo se incorporen a los Cuerpos a que estén destinados, sin previa presentación en Caja, los reclutas de servicio reducido pertenecientes al reemplazo de 1929 y los agregados al mismo

procedentes de reemplazos anteriores, los cuales, según dispone el Real decreto de 15 Octubre pasado (C. L. núm. 323), regresarán a sus hogares al cumplir cuatro meses de efectivos servicios, incorporándose nuevamente a filas en 1.º de Septiembre próximo, para cumplir el segundo período, de dos meses, ajustándose al plan general de instrucción aprobado por Real orden circular de 30 de Noviembre pasado (D. O. número 267).

Es asimismo la voluntad de S. M. que en las operaciones necesarias para tal fin, además de lo que preceptúa el mencionado Reglamento, se observen las reglas que a continuación se expresan:

Primera. Los Jefes de las Cajas de recluta comunicarán a los reclutas por conducto del Alcalde la orden de incorporación a filas, en la que harán constar el día que deben verificar su presentación en el Cuerpo a que han sido destinados y la población de residencia de la Plana Mayor del mismo, siendo de cuenta de los interesados los gastos de transporte que su presentación origine. Si existiera algún recluta que no esté destinado a Cuerpo, por no haberlo solicitado, o por estar pendiente de resolución el destino solicitado, lo pondrán en conocimiento del Capitán General de la región, a fin de que por esta Autoridad se le dé el destino que proceda, con arreglo a lo preceptuado en el artículo 398 del Reglamento de reclutamiento, destino que será comunicado al interesado en la forma antes indicada.

Segunda. Los Jefes de las Cajas de Recluta estamparán en las filiaciones de los reclutas la nota de baja en la Caja y alta en el Cuerpo de destino con la fecha 1.º de Febrero próximo y las remitirán antes del día 25 del actual a los Jefes de los Cuerpos activos, con duplicada relación nominal, en la que harán constar la población en que tienen fijada su residencia y la fecha y conducto en que le fué comunicada la orden de incorporación a filas. A los reclutas que hayan sido autorizados

para recibir instrucción militar en Cuerpos diferentes al que han sido destinados, se hará constar en las citadas relaciones, expresando el Cuerpo a que quedan agregados, y darán conocimiento a éstos de los reclutas que deben presentarse en ellos y del Cuerpo a que han sido destinados.

Tercera. Los reclutas de servicio reducido deberán presentarse en los Cuerpos con las prendas de uniforme prevenidas por la Real orden circular de 22 de Septiembre de 1926 (C. L. núm. 329).

Cuarta. Al presentarse los reclutas en los Cuerpos sufrirán el examen prevenido por el artículo 50 de las instrucciones provisionales para el funcionamiento, régimen y dependencia de las Escuelas de preparación militar fuera de filas, modificado por Real orden circular de 23 de Septiembre de 1926 (D. O. núm. 216).

Quinta. A los reclutas presentados en los Cuerpos que resulten cortos de talla, y a los presuntos inútiles por enfermedades o defectos físicos incluidos en el cuadro de inutilidades, se les aplicará los preceptos del artículo 341 del Reglamento de reclutamiento, siendo satisfechas por el presupuesto de este Ministerio las estancias de Hospital que se causen por los sometidos a observación, según dispone la Real orden circular de 27 de Junio de 1928 (D. O. número 143).

Sexta. Los Jefes de los Cuerpos remitirán a este Ministerio el 15 de Febrero próximo el estado numérico prevenido por el artículo 332 del Reglamento de reclutamiento (formulario núm. 16), indicando las Cajas de procedencia de los reclutas destinados, y otro de los que han sido agregados para instrucción, con expresión de los Cuerpos a cuya plantilla pertenecen.

Séptima. Los Capitanes Generales redactarán y remitirán a este Ministerio las instrucciones que estimen precisas para el cumplimiento de esta Circular, resolverán cuantas dudas se presenten, a no ser que por su importancia consideren preciso comunicárselas a

este Ministerio; solicitarán de los Gobernadores Civiles se inserte esta Real orden en los BOLETINES OFICIALES de las respectivas provincias, con objeto de que llegue a conocimiento de los interesados, y remitirán a este Ministerio en la primera decena de Marzo próximo el estado resumen de los reclutas destinados a Cuerpo y las observaciones a que se refiere el artículo 373 del citado Reglamento.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 2 Enero de 1930.

ARDANAZ

Señor...

## GOBIERNO CIVIL

### Minas.—Expropiaciones.

Vista la instancia en que D. Miguel de Uncete y Gangotín, como apoderado de la Sociedad Hulleras Basconia, en que solicita la aplicación de la Ley de Expropiación forzosa para la ocupación de dos parcelas de terreno, una de 1.832 metros cuadrados, comprendida entre la vía general del ferrocarril de Langreo del ramal a Samuño y el camino y otra de 447 metros cuadrados con 88 centímetros, entre dicho camino y la línea aérea de la Compañía Carbones Asturianos, y cuya situación figura en el plano presentado. Estas parcelas están situadas en la Rionda de Ciano y pertenecen actualmente a D. Francisco García Cortina, vecino de Nadal y a don Marcelino Fernández Rocas, vecino de Ciano, se solicita su ocupación para ampliación de sus instalaciones mineras, esto es, ampliación de los depósitos actuales de carbón y sitio para verter los escombros del lavadero. Solicita el interesado acogerse a los beneficios del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, por la ocupación en cuestión.

Y habiéndose justificado por la Sociedad Hulleras Basconia, con la presentación de los oportunos documentos, haber cumplido con las exigencias de la Ley y Real decreto citados, estimándose así y de conformidad a lo preceptuado en el párrafo 2.º del artículo 2.º del Real decreto de 28 de Diciembre de 1917, el Jefe que suscribe es de parecer que V. E. se sirva acordar se considere iniciado este expediente en el segundo de los periodos que señala la Ley vigente de Expropiación forzosa, y disponer que se notifique a los expropiados la pretensión del solicitante, para que en el término de quince días expongan contra la necesidad de la ocupación que se intenta lo que crean conveniente a la defensa de sus derechos, debiendo publicarse esta resolución en el BOLETIN OFICIAL a tenor de lo preceptuado en el artículo 17 de la Ley.

Lo que se publica en este periódico oficial en cumplimiento de

lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de Expropiación forzosa.

Oviedo, 11 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo.

R. al núm. 137

## MINAS

Habiéndose recibido en esta Jefatura los títulos de propiedad de las minas que se expresan a continuación:

Números, nombre de las minas, mineral, concejo, nombre de los interesados y vecindad es como sigue:

19.435, «Demasia a Bienvenida», de hulla, en Oviedo, de la Sociedad Hulleras de Veguín y Olloniego, en Oviedo.

12.844, «Demasia a Aniceta», de hulla, en Oviedo, de la misma.

10.018, «Demasia a Proserpina», de hulla, en Oviedo, de la misma.

10.017, «Demasia a Hechicera», de hulla, en Oviedo, de la misma.

8.257, «Demasia a Remiendo 4.º», de hulla, en Oviedo, de la Sociedad Minas de Langreo y Siero, en Gijón.

5.321, «Demasia a Pachina», de hulla, en Langreo, de la misma.

14.884, «Demasia a Remiendo», de hulla, en Oviedo y Langreo, de la misma.

8.255, «Demasia a Camporra», de hulla, en Langreo, de la Sociedad Fábrica de Mieres, en Ablaña.

23.197, «2.ª Robertina», de hulla, en Oviedo, de D. Gerardo Fernández Menéndez.

Se anuncia en este BOLETIN OFICIAL para conocimiento de los interesados, quienes pueden recoger dichos títulos en esta Jefatura de Minas durante las horas hábiles de oficina.

Oviedo, 22 de Enero de 1930.

El Gobernador,

Francisco de Zuñillaga y Reillo

R. al núm. 139

### Cuerpo Nacional de Ingenieros — de Minas —

#### DISTRITO MINERO DE OVIEDO

D. Miguel de Aldecoa y Martínez de Velasco, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber:

Que D. Celestino Llaneza del Valle, vecino de Oviedo, representante de la Compañía Minera de Asturias (S. A.), domiciliada en Madrid, ha presentado solicitud de registro de ochenta hectáreas de la mina de oro y otros, que se conocerá con el nombre de «Salamí», sita en Vegalagar, concejo de Cangas del Narcea.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el punto más alto del Pico Cogollo, en términos de Vegalagar, concejo de Cangas del Narcea, y desde allí se medirán en dirección Norte 1.000 metros y se colocará la primera estaca, de 1.ª a 2.ª Nor-

te, 1.000 metros; de 2.ª a 3.ª Este, 800 metros; de 3.ª a 4.ª Sur, 1.000 metros, y desde la 4.ª a la 1.ª estaca Oeste, 800 metros, cerrando así el perímetro de las ochenta hectáreas. El Norte empleado es el verdadero.

Fué admitido este registro con el número 23.339

Que D. Manuel Alonso Alvarez, vecino de Tudela de Veguín (Oviedo), ha presentado solicitud de registro de veinticuatro hectáreas de la mina hulla, que se conocerá con el nombre de «Concepción», sita en paraje llamado de los Mosquilones, parroquia de Santibañez de Murias, concejo de Aller.

Verifica su designación en la forma siguiente:

Que en el concejo de Aller y en el paraje de los Mosquilones, parroquia de San Ibañez de Murias, desea adquirir el terreno franco y registrable comprendido por la mina «Socorro», número 19.986, de hulla, de 24 hectáreas, caducada en treinta y uno de Diciembre de mil novecientos veintisiete, con la misma designación y hectáreas que antes de la caducidad existían, y que en su día se le expida el Título de Propiedad con el nombre de «Concepción».

Fué admitido este registro con el número 23.324.

Igualmente hago saber, que por Decreto de este día, ha admitido el Sr. Gobernador Civil dichos registros con sus correspondientes números, sin perjuicio de tercero, mandando que se expidan edictos que se fijarán en la tabla de anuncios de esta Jefatura y en los concejos de su respectiva procedencia, insertándose también en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que si alguna persona tuviera que oponerse, lo verifique ante el Gobierno Civil, en la forma y plazo de sesenta días que están prevenidos en el artículo 24 de la Ley de 4 de Marzo de 1868.

Oviedo, 9 de Enero de 1930.—El Ingeniero-Jefe, Miguel de Aldecoa.

R. al núm. 133

## SECCION MUNICIPAL

### Alcaldía de Amieva

Habiéndose solicitado por don Jacinto García Rodríguez, domiciliado en Sames, la enajenación de un terreno radicante en el sitio Fervedorio, término de Sames, y lindante con finca de herencia en la que el peticionario tiene participación, el Ayuntamiento en sesión celebrada el día 27 de Diciembre último, acordó abrir una información pública por término de quince días hábiles, durante los cuales se pueden presentar las reclamaciones pertinentes por cuantos se crean asistidos de mejor derecho o se consideren perjudicados con la petición de referencia.

Amieva, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde accidental, Francisco Caso.

R. al núm. 113

### Alcaldía de Pravia

Aprobado por el Ayuntamiento pleno el presupuesto municipal ordinario para el año natural de 1930, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, con las Ordenanzas de Arbitrios, por el plazo de quince días, a los efectos de que puedan producirse reclamaciones.

Pravia, 11 de Enero de 1930.—Sabino García.

R. al núm. 118

### Alcaldía de Nava

Queda expuesto al público por término de quince días hábiles, el presupuesto ordinario para el ejercicio de 1930 y las Ordenanzas de las exacciones en él incluidas.

Lo que se anuncia en cumplimiento del artículo 300 y sus concordantes del Estatuto y del Reglamento de Hacienda, a fin de que puedan hacerse las reclamaciones procedentes.

Nava, 11 de Enero de 1930.—Celestino Berros.

R. al núm. 106

### Alcaldía de Villanueva de Oscos

#### Anuncio

Este Ayuntamiento, en sesión del día once acordó fijar el tipo de jornal medio de los braceros de esta localidad, para los efectos de quintas en cinco pesetas.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Villanueva de Oscos, a 12 de Enero de 1930.—El Alcalde, Fermín Alvarez.

R. al núm. 103

### Alcaldía de Valle Bajo de Peñamellera

Aprobada por el pleno de este Ayuntamiento la prórroga del presupuesto de 1929 para el ejercicio de 1930, con las modificaciones acordadas, y aprobadas también las Ordenanzas sobre puestos públicos, saca de arenas y piedra, y prestación personal, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, durante cuyo plazo pueden presentarse las reclamaciones que sean pertinentes.

Peñas, a 9 de Enero de 1930.—El Alcalde, Marcelino Hoyos

R. al núm. 85

### Alcaldía de Laviana

Hallándose terminadas las obras de cubrición del trozo C, del arroyo de la Pontona, de las que es contratista D. Lucas Rivero, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Consistoriales de Laviana, 10 de

Enero de 1930.—El Alcalde, José Cervilla.

—:—

Hallándose terminadas las obras de pavimentación, construcción y renovación de aceras de la calle P. Graciano Martínez, de esta villa, de las que es contratista D. Manuel Toriño Vallo, se anuncia al público para reclamaciones, por espacio de quince días, a partir de la publicación del presente en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Consistoriales de Laviana, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Cervilla.

—:—

Extracto de los acuerdos del Pleno de este Excmo. Ayuntamiento, adoptados en sesión extraordinaria del día 28 de Diciembre de 1929.

Fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Se acuerda admitir con el voto en contra de los Concejales don César Álvarez Sánchez, y D. Cefirino Sánchez, la dimisión del cargo de Concejal presentada por don Francisco Alonso Rodríguez.

Se nombra por unanimidad Interventor de fondos de este Ayuntamiento, con el haber anual de cuatro mil pesetas, al único concursante D. Jesús Bendito de Elización.

Se aprueba un suplemento de crédito para dotar al Capítulo VII, artículo 1º del presupuesto de gastos, de la consignación necesaria para atender a las obras de cubrición del arroyo de la Pontona.

Se aprueba también la propuesta de transferencia de créditos de varios Capítulos y artículos del vigente presupuesto.

El precedente extracto de acuerdos fué aprobado por la Comisión permanente, en sesión del día 7 de los corrientes.

Laviana, 9 de Enero de 1930.—El Alcalde, José Cervilla.—El Secretario, Antonio A. Canga.

R. al núm. 94

#### Alcaldía de Mieres

El Pleno de este Ilmo. Ayuntamiento, en sesión de 9 de los corrientes, acordó la imposición de las siguientes exacciones:

a) Percepción de derechos y tasas a que se refiere el apartado g) del artículo 374 del Estatuto municipal, con sujeción a la siguiente tarifa:

a) Aperturas de calicatas o zanjas en la vía pública, por metro lineal y día, 2,50 pesetas.

b) Percepción de derechos y tasas a que se refiere el apartado h) del citado artículo, con sujeción a la siguiente tarifa:

Por cada poste colocado en vías o terrenos del Municipio, o palomillas, cajas de amarre, de distribución o de registro, al año o fracción, 5 pesetas.

Por cada caseta de transformación o distribución, al año o fracción, cien pesetas.

Por metro lineal y año de conductor aéreo de energía eléctrica o fuerza motriz, 0,25 pesetas.

Por metro lineal y año de conductor subterráneo de energía eléctrica o fuerza motriz, 0,50 pesetas.

Por cada aparato automático para el suministro de gasolina o cualquier otra sustancia, instalado en el suelo o subsuelo de la vía pública, al año o fracción, 50 pesetas.

Por cada báscula automática o aparatos análogos instalados en la vía pública, 10 pesetas al año o fracción.

c) Elevar al veinte por ciento el recargo del trece por ciento actualmente establecido sobre la cuota del Tesoro en la contribución industrial.

Lo que se hace público para conocimiento general, pudiendo formularse reclamaciones contra el precedente acuerdo, dentro del plazo de quince días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Consistoriales de Mieres, 14 de Diciembre de 1929.—El Alcalde en funciones, German Quirós.

R. al núm. 3.133

#### Alcaldía de Zineo

##### ANUNCIO

Por renuncia del nombrado en propiedad y hallarse actualmente servida interinamente, se anuncia a proveer la vacante de Médico titular de este Ayuntamiento, de cuarta categoría, con residencia en el pueblo de Gera, y 1.500 pesetas de haber anual, más el diez por ciento de retribución como Inspector municipal de Sanidad, y con iguales derechos y obligaciones que tienen los demás Médicos titulares de este Municipio.

Los solicitantes deberán acreditar que pertenecen al Cuerpo de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad, ser de buena conducta y presentar sus instancias, documentadas, en la Secretaría del Ayuntamiento, dentro del plazo de 30 días hábiles, a contar desde el siguiente al en que se inserte al presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Tineo, 10 de Enero de 1930.—El Alcalde, B. Torre.

R. al núm. 116

#### Alcaldía de Infiesto

Habiendo acordado la Comisión municipal permanente dejar sin efecto el anuncio publicado en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, número 299, correspondiente al día 31 de Diciembre último, sobre provisión de la plaza de Médico Tocólogo de este Ayuntamiento, por no ajustarse a las reglas establecidas para el caso, se anuncia nuevamente el expresado cargo, e, cual habrá de proveerse mediante concurso entre Doctores y Licenciados en Medicina y Cirujía, y con sujeción a lo que determinan las disposiciones vigentes dictadas para la provisión de dichos cargos. El haber anual asignado a éste en el presupuesto

municipal de 1930, es el de 2.727 pesetas y el diez por ciento de gratificación sobre dicho sueldo.

Los aspirantes a desempeñar la plaza, lo solicitarán del Ayuntamiento en instancia formulada en papel de la clase 9ª, dentro del plazo de treinta días hábiles contados desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, y a la misma deberá el interesado acompañar el título de Doctor o Licenciado en Medicina y Cirujía, expedido por Universidad española o testimonio notarial del mismo; certificación de buena conducta expedida por el Alcalde del pueblo en que el solicitante tenga su residencia habitual; certificación del acta de nacimiento expedida por el encargado del Registro Civil correspondiente; y certificación del Registro general de Penados, en la que se haga constar que el interesado carece de antecedentes penales.

A más del título antes mencionado, es requisito indispensable para que el aspirante pueda ser designado para el cargo concursado, que acredite la práctica de la especialización tocológica mediante títulos y nombramientos originales o testimonios en forma de las plazas de esta naturaleza que haya desempeñado en propiedad en la Beneficencia municipal, provincial o general, o mediante certificaciones expedidas por Centros oficiales donde se practiquen servicios de esta clase.

Aparte de acreditar dichas circunstancias, el aspirante puede presentar cuantas certificaciones o documentos juzgue convenientes para demostrar su aptitud.

El Ayuntamiento pleno designará al aspirante que hallándose dentro de las condiciones exigidas por las disposiciones vigentes para esta clase de concursos reúna a su juicio los mayores méritos.

El que resulte designado cumplirá cuantas obligaciones imponen al cargo de Médico Tocólogo las disposiciones vigentes, y las comisiones de carácter extraordinario que, relacionadas con la Beneficencia e Higiene y Sanidad municipales, pueda encomendarse la Alcaldía.

Infiesto, 13 de Enero de 1930.—El Alcalde, Luis Crespo.

R. al núm. 102

#### Alcaldía de Santa Eulalia de Oscos

Aprobado por la Excm. Diputación provincial el padrón de cédulas personales de este Ayuntamiento, formado para el año de 1929, queda expuesto al público en la Secretaría de este Municipio, por término de diez días, y horas de oficina, a los efectos de reclamaciones, que podrán presentarse durante los mismos y los cinco siguientes con la advertencia que después no serán admitidas.

Santa Eulalia de Oscos, a 7 de Enero de 1930.—El Alcalde, Francisco Graña.

R. al núm. 72

## SECCIÓN JUDICIAL

### Tribunal provincial de lo Contencioso-Administrativo

José M.ª Mier Vigil Escalera, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Ricardo Méndez Amor, mayor de edad, vecino de La Caridad, capital del concejo de El Franco, acude ante este Tribunal solicitando la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso contra acuerdo de aquel Ayuntamiento sobre emplazamiento de un proyectado edificio consistorial; en su virtud este Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración.

Y para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a once de Enero de mil novecientos treinta.—José M.ª Mier.

R. al núm. 89

—:—

Nicanor García González, Oficial de Sala del Tribunal provincial de lo Contencioso administrativo de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que D. Celestino Turo, soltero, mayor de edad, industrial y vecino de Oviedo, solicita ante este Tribunal la práctica de las diligencias preparatorias para interponer el oportuno recurso, contra el fallo dictado por la Junta administrativa de esta Delegación de Hacienda, por el que fué condenado al pago de setecientos setenta y tres pesetas con dieciséis céntimos, por supuesta defraudación a la renta de Aduanas; en su virtud dicho Tribunal acordó anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia para conocimiento de aquellos que teniendo interés en el asunto, quieran coadyuvar en él a la Administración.

Para que conste y a los efectos de su inserción en el expresado periódico oficial, libro la presente que firmo en Oviedo, a once de Enero de mil novecientos treinta.—Nicanor García González.

R. al núm. 91

### Juzgado de Gijón

Don Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente del partido de Gijón.

Hago saber: Que en los autos de que se hará mérito, se ha dictado la sentencia que comprende el encabezado y parte dispositiva, que dicen así:

Sentencia:

En la villa de Gijón, a veintiseis de Diciembre de mil novecientos

veintinueve.—El Sr. D. Obdulio Siboni Cuenca, Juez de primera instancia del Distrito de Occidente de la misma y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía, que promovió en este Juzgado el Procurador D. Rafael Loredo Prendes, a nombre y con poder de D. José Lorenzo Martínez, y de su esposa D.<sup>a</sup> Asunción Suárez Rodríguez, mayores de edad, jornalero el primero, dedicada a sus labores la segunda, y ambos con residencia en el Clarksburg, Condado de Arrisón, Estado de Virginia, en los Estados Unidos del Norte de América, contra los herederos de D. Prudencio Suárez Castro, representados en su rebeldía por los Estrados del Juzgado, y defendidos los actores por el Abogado D. Ildelfonso Alvarez, en reclamación de cinco mil seiscientas cuarenta y dos pesetas, y los intereses de esa cantidad al cuatro por ciento anual, a partir de la fecha de la demanda; y

Fallo:

Que debo condenar y condeno a José, Rogelio, Marcelino y Manuela Suárez Rodríguez; Rodolfo y María Irene Suárez Richondón; Manuel, Emilio, Dolores, Antonio y José Suárez Alvarez, y Natividad Lorenzo Suárez, como herederos de D. Prudencio Suárez Castro, a que abonen a José Lorenzo Martínez, y a su esposa Asunción Suárez Rodríguez, con cargo a la herencia del causante de aquéllos, la cantidad de cinco mil seiscientas cuarenta y dos pesetas, con más el interés anual del cuatro por ciento, con cargo tan solo a la suma de cuatro mil quinientas cincuenta pesetas, a contar desde la fecha de la interposición de la demanda hasta su completo pago, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Por la rebeldía de los demandados notifíqueseles esta sentencia como ordenan los artículos 282 y 283 de la Ley de Enjuiciamiento civil, insertando su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, por lo que afecta a los demandados ausentes, notificación que se hará extensiva a los demandados presentes, si respecto de éstos no se solicita dentro de tercero día la notificación personal.

Reintégrese la demanda con una póliza de la Mutualidad judicial por el demandante que no lo ha efectuado, y en papel de pagos al Estado las hojas no timbradas de la escritura mecánica, así como las manuscritas que no lo están debidamente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Obdulio Siboni Cuenca.—Rubricado.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, para que sirva de formal notificación a los demandados rebeldes, que son: D. José, D. Rogelio, D. Marcelino y D.<sup>a</sup> Manuela Suárez Rodríguez; D. Rodolfo y D.<sup>a</sup> María Irene Suárez Richondón; D. Manuel, D. Emilio, D.<sup>a</sup> Dolores, D. Antonio y D. José Suárez Alvarez, y D.<sup>a</sup> Natividad Lorenzo Suárez, se expide el presente en Gijón, a siete de Enero

de mil novecientos treinta—Obdulio Siboni.—El Secretario judicial, Magin Fernández.

#### Juzgado de Cangas de Onis

##### EDICTO

Don José Pérez Sánchez, Juez municipal del término de Cangas de Onis.

Hago saber: En virtud de demanda de juicio verbal civil, promovida por D. Custodio Quesada Junco, mayor de edad, viudo, industrial, domiciliado en Corao, de este término, contra D.<sup>a</sup> Pilar Dago Vega, mayor de edad, casada, labradora y vecina de Corao, y como representante legal de la misma su marido D. Manuel Tomé Pubillanes, mayor de edad, cuyo domicilio y profesión se ignoran, sobre inexistencia de toda servidumbre de paso a través de una finca propiedad del demandante, radicante en Corao, y sitio de la Bolnona, a favor de otra colindante que posee y de que se titula dueña la doña Pilar Dago.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a D. Manuel Tomé Pubillanes, mayor de edad, casado, y cuyas demás circunstancias y paradero actual se ignoran, para que el día ocho del próximo mes de Febrero, y hora de las diez y media, comparezca en la Sala de audiencia de este Juzgado, sito en los bajos de estas Consistoriales, con el fin de proceder a la celebración del juicio que se intenta, por tenerlo así acordado en providencia de esta fecha, previniéndole que de no comparecer por sí o por medio de mandatario en forma, se continuará el juicio en su rebeldía sin volver a citarlo.

Dado en Cangas de Onis, a once de Enero de mil novecientos treinta.—El Juez municipal, José Pérez.—El Secretario, Manuel Tejuca.

#### Juzgado de Castropol

##### Cédula de emplazamiento

En los autos de testamentaria de D. Francisco Perez de Barcia Villar y D.<sup>a</sup> Maria Josefa Lombán y Lombardero, promovida por su nieto D. Evaristo Arango Perez de Barcia, se dictó la siguiente

##### Providencia:

Juez, Sr. Garcia.—Castropol, Enero nueve de mil novecientos treinta. Por presentada la precedente demanda que el Procurador Murias produce en nombre de Evaristo Arango Perez de Barcia, la cual se sustanciará en juicio de mayor cuantía por dependencia y como consecuencia del juicio de testamentaria en que es propuesta y por acompañados los dos libros de que se hace mérito, que quedarán unidos en cuerda floja y la copia simple de documentos que también se adjunta, y de dicha demanda se con ere traslado a los demandados a quienes se emplazará para que dentro del término de doce días, que se les fija por no residir alguno de ellos en el lugar del juicio, comparezcan en

los autos personándose en forma.

Hágase el emplazamiento a Marcelino Galán Amor y Herminia Galán Amor y Perez de Barcia, por medio de mandamiento que se dirija al Juez municipal de Vegadeo; a los ausentes en ignorado paradero Germán, Manuel, Maria Coleta y Rogelia Galán Amor Perez de Barcia, y Fermin, Francisco y Germán Arango Barcia, por edictos que se insertarán en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y fijarán en los sitios de costumbre, y en cuanto a los demás, a su Procurador Sr. Mendez, que es quien les viene representando en la testamentaria según los poderes que le fueron sustituidos por su otro representado D. Federico Barcia.

Lo acordó y firma S. S.<sup>a</sup>, de que yo, Secretario, doy fe.—Leopoldo Garcia.—Ante mí, Eugenio Rodriguez Casas.

Y a fin de que la providencia que queda inserta sirva de notificación y emplazamiento a los demandados Germán, Manuel, Maria Coleta y Rogelia Galán Amor Perez Barcia, y Fermin, Francisco y Germán Arango Barcia, ausentes en ignorado paradero, libro la presente para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Castropol, Enero 9 de 1930.—El Secretario judicial, Eugenio Rodriguez Casas.

R. al núm. 111

#### Juzgado de Tineo

D. José Garcia Martinez, Juez municipal de esta villa, en funciones del de primera instancia de la misma y su partido

Por el presente y en virtud de lo dispuesto por providencia de hoy, en los juicios voluntarios de testamentaria de D. Juan Fernandez Suarez y su mujer D.<sup>a</sup> Ramona Gómez Fernandez, vecinos que fueron de Bárcena de San Facundo, de este término y partido, prevenidos acumuladamente en este Juzgado, a solicitud del Procurador D. Julián del Casero y Fernandez, en representación de don Ramón Fernandez Gómez, se llama y cita a los herederos de aquéllos D.<sup>a</sup> Pilar, D. Primitivo, D. Antonio, D. Hilario, D.<sup>a</sup> María Perfecta y D.<sup>a</sup> Engracia Fernandez Gómez, por sí, y a los maridos de éstas D. Eduardo Morente Fernandez y D. José Cortés Fernandez, como representantes legales de ellas, para que dentro del término de quince días comparezcan en forma en dichos juicios, con prevención de que no compareciendo les parará el perjuicio a que hubiere lugar con arreglo a derecho.

Y con el fin de que sirva de llamamiento y citación a los herederos e interesados referidos, ausentes todos en ignorado paradero, se expide el presente, para publicarlo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en Tineo, a 11 de Enero de 1930.—José G. Martinez.—El Secretario, Patricio Gonzalez.

R. al núm 117

#### Juzgado de Laredo

D. Dionisio Mazorra Fernandez, Juez de instrucción del partido de Laredo.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades y agentes de la policía judicial practique gestiones encaminadas a averiguar cual sea el paradero de un tal Francisco Garcia, de oficio quincallero, que residió hace tiempo en el pueblo de Rio-Corbo (Cartes), provincia de Santander, y, en caso de ser habido, lo comuniquen a este Juzgado por el medio más rápido posible.

Al propio tiempo se cita a dicho D. Francisco Garcia, a su mujer y al hijo que les acompaña, para que dentro del término de cinco días, bajo los apercibimientos legales, comparezcan ante este juzgado de instrucción de Laredo, a fin de ser oídos, sobre hurto de dos cinturones de goma del puesto que tuvieron frente al Santuario de la Bien Aparecida, el día 15 de Septiembre último, pues así lo tengo acordado en la causa número 36 duplicada de 1929.

Dado en Laredo, a 2 de Enero de 1930.—El Juez, Dionisio Mazorra.—El Secretario, Maximino Basoa.

#### Cédulas de emplazamiento en materia criminal

Bajo los apercibimientos precedentes en derecho, se cita y emplaza por los Jueces o Tribunales respectivos a las personas que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala, o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial, con arreglo a los artículos 178 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 386 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de Instrucción de Oviedo, en el sumario número 318 de 1929, seguido en este Juzgado por hurto, se cita y llama al denunciado Antonio Serantes Ortiz, que se dedica a recorrer España como Globe-trotter, cuyas demás circunstancias y paradero se desconocen; comparecerá dentro del término de cinco días ante el Sr. Juez expresado y Secretaría del Sr. López Planas, con el fin de ser oído en la causa ya expresada.

#### PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADOS

##### DE TINEO

En poder de Saturnino Perez, vecino de esta villa, se halla depositado un potro de dueño desconocido y de las señas siguientes:

Potro capón de cuatro años de edad, color castaño, cola recortada, alzada un metro 28 centímetros, en mediano estado de carnes, un valor de 75 pesetas.

Lo que se anuncia en el BOLETIN OFICIAL para que pueda llegar a conocimiento de su dueño.—El Alcalde, B. Torre.